

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE BIENES E INSTALACIONES DE USO PUBLICO.

Artículo 1 – Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 n), f) y g) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Ocupación de bienes e instalaciones de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7º, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 3 .- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de las zanjas.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, por metro cuadrado y día.....0,30 euros.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:
 - a) vallas, metro lineal mes.....3,16 euros.
 - b) andamios, metro lineal y mes.....1,95 euros.
 - c) puntales, por elemento y mes.....1,65 euros.
 - d) asnillas, metro lineal y mes.....1,65 euros.
 - e) mercancías, escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualquiera otros materiales por m² y día.....0,60 euros
- Colocación de tablados y tribunas en terrenos de uso público por m² y día.....2,10 euros.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, por m² y día0,45 euros.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. La tasa se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia o al efectivamente utilizado. Si el tiempo no se determinase, se seguirá produciendo liquidaciones por la Administración municipal hasta que el contribuyente formule la correspondiente declaración de baja.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en

general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento.

3. De no haberse determinado con claridad la duración del aprovechamiento, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la administración municipal deje de practicar las liquidaciones a que se refiere el artículo anterior. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Se pagará a mes vencido y dentro de los diez primeros días de cada mes.

5. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 30 de enero de 1999, regirá a partir de esta fecha y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.